

**CONVOCATORIA SENCILLA  
CS-01-2021**

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME  
PRELIMINAR DE EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE LA  
PROPUESTA**

En la ciudad de Palmira, a veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021, en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP LTDA., se reunieron los miembros del Comité Estructurador y Evaluador para dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar dentro del proceso de Convocatoria Sencilla CS-01-2021, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA - CDAP LTDA."**

El Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP, publicó el informe preliminar de evaluación el día 19 de marzo de 2021, y según el cronograma de dicho proceso los proponentes tenían Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, hasta el 24 de marzo de 2021 a las 3:00 P.M., tiempo en el cual se recibieron tres observaciones al mismo; a continuación, se transcribe parte de las observaciones presentadas y se da respuestas a cada una de ellas.

Es preciso indicar que las observaciones completas fueron publicadas previa a la publicación del documento de respuesta.

**1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA – Representante Legal de SEGURIDAD NAPOLES., recibida mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 (Hora 4:40 p.m. Rad. 035):**

*"Con respecto al informe de evaluación publicado me permito solicitarle respetuosamente a la entidad que la firma SJ Seguridad Privada Ltda, sea rechazada por encontrarse por debajo de las tarifas establecidas para el año 2021, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Nos encontramos que la firma cotizo el valor de \$ 80.654.643 por 9 meses de servicio, es decir el valor mensual es \$ 8961.627, y la tarifa real por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a la circular externa No 20201300000455, es de \$ 8.961.628, si se cotiza por debajo de las tarifas establecidas, se estaría incurriendo en faltas gravísimas, en donde la entidad y as firmas podría llegar a ser sancionadas. Lo mismo ocurre con las firma Secancol Ltda, que cotizo el valor por nueve meses de \$ 80.654.650.*

*Solicito respetuosamente a la entidad y consulte la tarifa establecida por la superintendencia para un servicio de 24 horas con arma, durante todo el mes, directamente con la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ya que las únicas firmas que cumplieron con la tarifa de acuerdo a lo regulado con la entidad fue SEGURIDAD NAPOLES LTDA Y LAOS SEGURIDAD LTDA..."*

**Respuesta del CDAP LTDA:**

La entidad considera procedente atender la observación, situación que se verá reflejada en el informe final.

**2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VERÓNICA GUZMÁN GÓMEZ, Representante Legal de la empresa SECANCOL LTDA, recibida mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021 (Hora 9:42 A.M. Rad. 038):**

"Una vez revisado el informe preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta publicado en el secop I el pasado 19 de marzo de 2021; encontramos que la empresa SJ Seguridad Ltda NO da cumplimiento a la tarifa mínima establecida por la Supervigilancia en su Decreto 4950 de 2007 y circular Externa No 20201300000455 de 2020, no dando cumplimiento a las condiciones de mercado ya claramente determinadas por nuestro ente regulador – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada..."

**Respuesta del CDAP LTDA:**

La entidad considera procedente atender la observación, respecto al planteamiento realizado a la propuesta presentada por SJ Seguridad Ltda., situación que se verá reflejada en el informe final.

Respecto de que la Entidad evalúe la propuesta por SECANCOL LTDA., es preciso indicar que la misma presentó un error aritmético, por lo tanto, dicha situación se verá reflejada en el informe final.

**3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ – Representante Legal de LAOS SEGURIDAD., recibida mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021 (Hora 5:37 p.m. Rad 039):**

**Punto 1.** *"Las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad, nos encontramos regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Siendo la Supervigilancia nuestro órgano rector, cada a través del decreto 4950 de 2007 y circulares externas anuales, publicadas cada vez que se realiza por parte del Gobierno Nacional el incremento del Salario Mínimo, en las cuales y a través de las cuales publica los valores mínimos que deben cobrar las empresas y cooperativas reguladas, la cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser menores a las autorizadas y publicadas por la propia Supervigilancia.*

*Para el año 2021, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha publicado la circular externa No. 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020, en la cual se realizan los siguientes cálculos para fijar la tarifa mínima antes de IVA:*

*Tarifa Mínima es igual a:  $\$908.526 \times 8,8$*

*Base =  $\$7.995.029$*

*A y S =  $\$7.995.029 \times 10\% = \$799.503$*

*Base + A y S =  $\$8.794.532$*

*A.I.U. =  $\$879.453$*

*I.V.A. =  $\$879.453 \times 19\% = \$167.096$*

*TARIFA = Base + A y S + I.V.A.*

*TARIFA =  $\$8.961.628$*

*VR. TOTAL =  $\$8.961.628 \times 9 \text{ Meses} = \$80.654.652$*

*En ese orden de ideas solicitamos a la Entidad no asignar el contrato a los oferentes SJ Seguridad y Secancol Ltda., por hacer ofertas con precios artificialmente bajos a los expedidos y autorizados tanto por la*

*Supervigilancia como la aplicación de Impuestos de acuerdo a las normativas de la DIAN y demás decretos y leyes financieras colombianas..”*

### Respuesta del CDAP LTDA:

La entidad considera procedente atender el primer punto de la observación, situación que se verá reflejada en el informe final.

*Punto 2. “De igual manera y en el entendido de que al momento de hacer presencia en la Entidad para la entrega del sobre de la oferta, los oferentes Nápoles, Secancol y Laos, se encontraban antes de las 8:00 AM en las puerta de ingreso a las instalaciones y que dicho ingreso se realizo a la misma hora por parte de los tres, no aplica la hora que fue impuesta en la planilla de recepción de las ofertas de acuerdo a lo estipulado en los pliegos pues la hora en dicha planilla no refleja o se basa en algún elemento de medición objetiva como lo es la hora nacional que debió mostrarse a todos aquellos que radicaron la oferta.*

*Por lo anterior solicitamos se declare un empate entre el oferente Nápoles y mi representada y se cite una fecha y hora para definir el adjudicatario de conformidad a los lineamientos para el desempate que estableció la Entidad.”*

### Respuesta del CDAP LTDA:




La entidad no considera procedente atender dicha observación con base a que el criterio de escogencia estipulado en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Sencilla en el CAPÍTULO III - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN - REQUISITOS HABILITANTES – FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA- Literal B, muy claramente especifica que:

*“En caso de presentarse empate, la Entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo, teniendo en cuenta la hora de recibo en la entidad.”.*

Es preciso indicar que la hora registrada corresponde a la hora en la que fue recibida la propuesta en la ventanilla de la Entidad.

Por lo que la Entidad se sostiene en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

### COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO
 <b>GINA LINETH GUZMÁN FRANCO</b> Directora Servicios Administrativo	 <b>LUZ NUBIA MURILLO MEJIA</b> Directora Financiera	 <b>CAMILO ALEXANDER RAMIREZ COLLAZOS</b> Director Técnico